

**OFORD: 100578**  
**Santiago, 30 de diciembre de 2022**

Antecedentes.: Su consulta ingresada a esta  
Comisión con fecha 3 de agosto  
de 2022.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

---

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual plantea lo siguiente *"Conforme a la NCG N°452 (22.02.2021), Secciones I 4) y IV , por favor, les agradecería me aclaren si un Oferente de valores que serán emitidos en el marco del N°4 de la Sección I (valores para planes de compensación de empleados), tiene o no la obligación de informar a la CMF, en los términos de la Sección IV, si tales valores son emitidos por la matriz extranjera para ser ofrecidos a los empleados de su filial chilena"*. Sobre el particular, cumple esta Comisión lo siguiente:

La Norma de Carácter General (NCG) N°452 de 2021 exceptúa de la obligación de inscripción a determinadas ofertas públicas de valores y modifica la Norma de Carácter General N°336 de 2012 en los términos que indica. En su Sección I enumera aquellas ofertas públicas de valores que quedarán exceptuadas del requisito de inscripción del emisor o valor, según corresponda, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°18.045 Ley de Mercado de Valores.

Por su parte, el número 4. de la Sección I singulariza a aquellas ofertas públicas de valores cuya finalidad es compensar a los trabajadores del emisor de los valores, o de su matriz, filiales o coligadas, independiente que la oferta verse sobre participaciones de un vehículo de inversión colectiva cuya principal inversión son instrumentos representativos del capital de aquéllos.

En su Sección III dispone las obligaciones de información al público a que están sujetos los ofertantes de este tipo de ofertas y en su Sección IV establece las obligaciones de información para con esta Comisión, debiendo los oferentes de los respectivos valores enviar a esta Comisión, con 5 días hábiles de antelación al día en que se pretende efectuar la oferta, entre otras cosas lo siguiente: (i) Identificación del Oferente: nombre o razón social, RUT, número de pasaporte u otro documento oficial de identificación, nacionalidad y domicilio en Chile, o en su defecto, en el extranjero; (ii) Identificación del Emisor del Valor: nombre o razón social, RUT, número de pasaporte u otro documento oficial de identificación, nacionalidad y domicilio en Chile, o en su defecto, en el extranjero; (iii) Identificación de la entidad para la cual los trabajadores desempeñan funciones, en caso de los planes de compensación a que se refiere el numeral 5 de la sección anterior: razón social, RUT y domicilio legal de la sociedad nacional a cuyos trabajadores estará dirigida la oferta; etc.

Luego, para efectos de lo expuesto en su consulta, se debe tener presente para efectos ilustrativos que el artículo 86 de la Ley N°18.046 Ley sobre Sociedades Anónimas, en su inciso primero dispone que *"Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores"*.

En virtud de lo anterior, atendidas las circunstancias expuestas en su consulta y el texto expreso del número 4. de la Sección I de la NCG N°452 de esta Comisión, si el emisor de los valores de oferta pública es la matriz extranjera de la filial chilena y dichos valores tienen por finalidad compensar a los trabajadores de la filial chilena, en dichas circunstancias, el oferente debe dar cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en las secciones III y IV de la NCG N°452, sin perjuicio de que el oferente sea la matriz extranjera o su filial chilena. Ello por cuanto el número 4. en comento no sólo prevee el caso de que los valores de oferta pública tengan la finalidad de compensar a los trabajadores del emisor de los mismos, sino también, prevee la situación de que los valores de oferta pública tengan la finalidad de compensar a trabajadores de las filiales, coligadas o matrices del emisor de los valores, debiendo en todo caso tenerse en consideración los conceptos de matriz, filial y coligada y verificarse dicha calidad entre las partes de la operación.



Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

